

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago sera adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes.	5 pesetas.
Provincias.	Un trimestre	20 >
Poseiones de Africa.	Un trimestre.	30 >
Extranjero.	Un trimestre.	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NUM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la insercion es de setenta centimos por cada linea ó traccion.

REBAJA GRADUAL

Toda insercion cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

SUMARIO
Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden dictando reglas para la formación de la estadística relativa á las condenas condicionales.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que los ejercicios de oposición á la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio de Coruña se celebren con la debida separación ante el mismo Tribunal nombrado para la de igual asignatura de las Escuelas de Baleares y Canarias.

Otra nombrando Director del Instituto de Segovia á D. Lope de la Calle, Catedrático de dicho Establecimiento.

Otra nombrando Auxiliar de Estadística, con el carácter de interino, á D. Manuel Cuesta y Baena.

Otra disponiendo quede sin efecto la suspensión de empleo y sueldo que se le impuso al Topógrafo auxiliar tercero de Geografía, D. Luis Luengo y Prieto, por Real orden de 19 de Noviembre último.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Otra confirmando la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Otra confirmando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Otra disponiendo que por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias se proporcione á la Compañía Interurbana Peninsular de Teléfonos las facilida-

des consiguientes para que no sufra perjuicio alguno la instalación de redes telefónicas.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Noviembre último.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES, SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Tarifas de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 34 y 35.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. S. la conveniencia de formar la estadística relativa á las condenas condicionales otorgadas durante el corriente año de 1909, á cuyo fin deberá V. S. remitir á este Ministerio, dentro de los quince primeros días del próximo Enero, los dos estados prescritos en la Real orden-circular de 27 de Marzo próximo pasado, publicada en la GACETA de 2 de Abril siguiente, con arreglo á los modelos consignados en la misma GACETA, en los cuales se manifieste cuanto con referencia á las condenas condicionales se haya resuelto por esa Audiencia en el expresado año de 1909.

A este efecto deberá V. S. disponer que en el estado expresivo de los delitos se

coloquen éstos en el orden correlativo en que se hallan consignados en el Código, para facilitar la formación del estado general.

Asimismo, en el estado en que aparecen los alzamientos de las suspensiones, deberá añadirse una nueva casilla para anotar las que se hubiesen alzado por cambios de residencia sin conocimiento de la Autoridad judicial, á tenor de lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 de la Ley, en el caso de que tal accidente hubiese ocurrido en el territorio de esa Audiencia.

Procede también que, por conducto de los Juzgados de primera instancia, reclame V. S. de los Tribunales municipales respectivos la estadística de las condenas condicionales que hayan podido otorgar, con motivo de la aplicación de la Ley de 27 de Abril del año actual, sobre huelgas y coligaciones, dando cuenta á este Ministerio del resultado de esta gestión, con los estados que reciba, en caso positivo, ó con la mera noticia, en caso negativo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados, esperando de su celo y actividad su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Diciembre de 1909.

MARTINEZ DEL CAMPO

Señor Presidente de la Audiencia Provincial de . . .

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, y resultando que en la actualidad se halla funcionando un Tribunal para la provisión de igual Cátedra de las Escuelas de Baleares y Canarias,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con resoluciones análogas y con la Real orden de 23 de los corrientes, se ha servido disponer que los ejercicios de oposición á la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña se celebren con la debida separación ante el mismo Tribunal nombrado para la de igual asignatura de las Escuelas de Baleares y Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1909.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al Catedrático del Instituto de Segovia á D. Lope de la Calle,

Director del mismo, como primer lugar de la terna reglamentaria y en la vacante de D. Juan del Cañizo, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Auxiliar de Estadística, con el carácter de interino y sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Manuel Cuesta y Baena.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1909.

BARROSO.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Habiéndose presentado en su nuevo destino de agregado al Centro de trabajos topográficos de la provincia de Burgos, después del plazo que se le señaló, el Topógrafo auxiliar tercero de Geografía D. Luis Luengo y Prieto,

S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de haber justificado debidamente dicho funcionario la imposibilidad de haberlo efectuado en aquel plazo, por causa de enfermedad, con arreglo al artículo 56 del Reglamento de esa Dirección General, ha tenido á bien disponer quede sin efecto la suspensión de empleo y sueldo que se le impuso al mencionado Topógrafo por Real orden de 19 de Noviembre último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1909.

BARROSO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por el retraso del tren expreso número 25, el día 20 de Febrero de 1908, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 9 de Agosto de 1909, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren expreso número 25, de la línea de More-

da á Granada, el día 20 de Febrero de 1908, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas, fecha 8 de Mayo del corriente año.

»Del examen del expediente de imposición de la multa aparece, en primer lugar, que el Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles, encargada de la inspección de dicha línea, propuso la multa en cuestión por hallarse conforme con el parecer del Ingeniero Inspector, el cual había participado que el retraso experimentado por el tren al llegar á Granada, punto final de su viaje, había sido de treinta y ocho minutos, y manifestado que no tenía disculpa, por haber salido el tren de Baeza después de la hora que marca la Real orden de 10 de Mayo de 1901 y las de 6 y 16 de Diciembre del mismo año.

»Oída la Compañía, ésta disculpó la detención de Baeza, como lo hacen siempre ésta y otras Empresas, comparando los inconvenientes que resultaron de dicha falta con los perjuicios que se hubieran ocasionado en el caso de haber dado salida al tren multado sin esperar á combinar con el precedente de Madrid, y añade que el recorrido de dicho tren debe contarse desde Baeza hasta Granada, por cuya razón le corresponde de tolerancia veinte minutos, además del plazo de espera á que tiene derecho en el empalme de Baeza.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, ésta informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa, por considerar que la explicación dada por la Compañía carecía de razón legal, toda vez que por la ley y reglamento de Policía de Ferrocarriles se regula y determina lo procedente en cada caso, en evitación de éstas ú otras responsabilidades, y su no observancia constituía una falta no tolerable, por mediar intereses tan sagrados y legítimos como los del público.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa propuesta, fundado en que el tren había salido de Baeza después de la hora reglamentaria, y en otro considerando que es copia literal del de la Comisión provincial.

»La Compañía solicita ahora la condonación de la multa en una instancia, en la que se limita á reproducir su anterior alegato; y el Gobernador, al elevarla á la resolución superior, insiste en su acuerdo y propone se desestime dicha pretensión por las mismas razones que aparecen en el expediente.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles, en una primera nota fechada en 23 de Octubre de 1908, se opuso á la condonación, aunque proponiendo se oyerá al Consejo de Obras Públicas, por resultar que el tren multado debió salir de Baeza con un retraso máximo de cuarenta minutos, siendo así que el re-

traso efectivo llegó á ser de cuarenta y cinco.

»La Sección, en un dictamen emitido con fecha 20 de Noviembre del mismo año, según acuerdo tomado en sesión del día 13 anterior, consultó á la Superioridad que procedía devolver el expediente al Gobierno civil, á fin de que la División diera las explicaciones que se exponían en el cuerpo del informe.

»Así lo decretó la Superioridad, y con fecha 17 de Abril del corriente año el Gobernador eleva de nuevo el expediente á la resolución superior con el informe reclamado á la División, al cual acompaña la hoja de marcha del tren de referencia.

»El Ingeniero Jefe se muestra conforme con el Ingeniero Inspector, de cuyo informe da traslado, y éste manifiesta que, según se deduce del libro de llegadas de la estación de Baeza, el tren 92, al cual tenía que esperar el de que se trata, llegó al empalme, procedente de Madrid, con sólo dos minutos de retraso, y no está justificada, por lo tanto, la detención de aquél durante cuarenta y cinco; además de que el tren 5, aunque cambie de número al pasar á la línea de Moreda á Granada, constituye un solo tren en todo el trayecto y se forma con el mismo material, por lo que no ha lugar á considerar ningún plazo de espera en Moreda, siendo de 176 kilómetros el recorrido total, y de veinte minutos, por consiguiente, la tolerancia que le corresponde por su recorrido.

»El Negociado, en una segunda nota, se opone de nuevo á la condonación, fundado únicamente en la falta cometida al retrasar en cuarenta y cinco minutos la salida de Baeza.

»La Sección entiende que, puesto que el tren combinado de la línea de Madrid á Cádiz llegó á Baeza con sólo dos minutos de retraso, con ese mismo retraso pudo haber salido el tren 5 para Moreda y Granada; que el tren 5 puede y debe ser considerado, como pretende la Compañía y de conformidad con el espíritu del Real decreto de 10 de Mayo de 1908, como formando uno solo con el 25, puesto que el primero no continúa por la línea de Linares á Almería, sino que desde Moreda se dirige con el mismo material, aunque bajo otro número, á Granada, no correspondiéndole más tolerancia que la de veinte minutos por su recorrido en la sección de Baeza á Moreda, y diez en la de Moreda á Granada, ó bien veinte minutos por todo el recorrido, si se ha de considerar éste como una sola sección, lo que no parece lógico, y que en ambos casos resulta haberse excedido de dicha tolerancia, pues llegó á Moreda cuarenta y ocho y á Granada treinta y ocho minutos después de la hora señalada, según puede verse en las hojas de marcha.

»Y por lo expuesto, la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No precede condonar la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso con que llegó á su destino el tren expreso número 15, de la línea de Moreda á Granada, el día 20 de Febrero de 1908.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso del tren mixto número 33, de la línea de Osuna á Sevilla, el día 28 de Enero de 1908, aquel Cuerpo Consultivo en pleno, ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 9 de Julio de 1909, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso con que llegó á su destino el tren mixto número 33, de la línea de Osuna á Sevilla, el día 28 de Enero de 1908, asunto pasado á informe del Consejo en pleno por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 1.º de Abril del corriente año, ampliada por otra de 7 de Junio siguiente.

»En 23 de Marzo anterior, la Sección segunda elevó á la Superioridad un dictamen emitido por la misma acerca del expediente de que se trata, según acuerdo tomado en sesión del día 15 del mismo mes, y la Superioridad, en la ya citada fecha de 1.º de Abril, lo devuelve, á fin de que pueda ser informado con arreglo á los principios expuestos en la orden de que se da conocimiento en el oficio con el que lo acompaña.

»En dicho informe se consultó á la Superioridad que no procedía condonar la multa en cuestión, y se fundaba la Sección segunda, para opinar así, en el criterio sustentado en el cuerpo del dictamen, según el cual, el tiempo que el tren 33 podía esperar en el empalme de Marchena á su combinado el mixto número 44 de la línea de Córdoba á dicho punto se redujo, en la fecha citada, á la toleran-

cia que correspondía á este último por su recorrido propio, por no constar que el considerable retraso que traía el 44 se debiera á la espera en Córdoba al tren de Madrid, sino á la inutilización de su máquina.

»Al devolver el expediente la Dirección General de Obras Públicas, lo hace, como ya se ha dicho, para que pueda ser informado con arreglo á los principios expuestos, con carácter preceptivo, en su comunicación, según la cual, en vista de que la interpretación de la circular de la misma Dirección de 6 de Diciembre de 1901 presenta en la práctica algunas dudas que es preciso aclarar de un modo completo, con el fin de evitar criterios distintos al aplicar las prescripciones que se determinan en el artículo 150 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, modificado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901, la Dirección acuerda fijar ciertas reglas, que á continuación detalla, y que deberán tenerse siempre en cuenta al aplicar dicho precepto.

»Según las dos primeras reglas, que son las que en el caso presente interesa tener en cuenta, el tiempo de espera de un tren á otro en la estación en que empalman no depende de las causas á que obedece el retraso del tren esperado, ni de los enlaces que los trenes que conduzcan á los viajeros de mayor recorrido hayan tenido que efectuar antes de llegar al empalme, sino exclusivamente de este recorrido.

»El Consejo reconoce que la interpretación que la Dirección General da á la circular de 6 de Diciembre de 1901, se ajusta más á la letra de la misma, que no la que expuso la Sección segunda en su primer informe, por lo que cree debe rectificar su criterio, y opina que el tren 33 pudo haber esperado durante dos horas al 44, dado el recorrido de 542 kilómetros y el carácter de mixto que éste tiene, no habiendo incurrido, por consiguiente, en responsabilidad, puesto que el retraso al salir del empalme se redujo á setenta y un minutos tan sólo, y no fué aumentado sino en siete minutos en el resto del trayecto, siendo así que le corresponde una tolerancia de cuarenta minutos por su propio recorrido.

»Y por lo expuesto el Consejo acordó, por unanimidad, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«Puede condonarse la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Sevilla á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso con que llegó á su destino el tren mixto número 33, del día 28 de Enero de 1908.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I.

para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1909.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso experimentado por el tren correo número 3, de la línea de Moreda á Granada, el día 15 de Octubre de 1908, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 4 de Octubre de 1909, se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso experimentado por el tren correo número 3, de la línea de Moreda á Granada, el día 15 de Octubre de 1908; asunto pasado á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 9 de Agosto del corriente año.

»Del examen del expediente de imposición de la multa, se deduce, en primer término, que este correctivo fué propuesto por el Ingeniero-Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles, por hallarse de acuerdo con el Ingeniero-Inspector de dicha línea, según el cual, el retraso de que se trata fué de treinta y nueve minutos al llegar el tren mencionado al término de su viaje, no hallándolo justificado, porque fué debido en parte á que el referido tren se forma con material del mixto 16, que llegó aquel día con gran retraso á Moreda, y en parte, á que se le hizo esperar en Iznallor el cruce con el mercancías número 56.

»Oída la Compañía por el Gobernador, aquélla alegó en su descargo que á causa del retraso con que llegó á Moreda el mixto aludido, con cuyo material se forma el correo multado, hubo necesidad de perder tiempo en dicha estación por tener que despachar los trenes 1 y 17, lo que, unido á la tolerancia légal, justifica el retraso del correo.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, ésta informó en el sentido de que procedía imponer la multa, por considerar que la Compañía concesionaria se encuentra en el ineludible deber de prevenir cuantos acontecimientos dependientes del servicio puedan ocurrir para asegurar su exacto cumplimiento, siendo notorio el retraso ocasionado, el cual, contra lo expuesto por la Compañía, traspasa el límite de tolerancia que la Ley prescribe.

»Finalmente, el Gobernador impuso la multa propuesta, por considerar que las explicaciones dadas por la Compañía carecen de razón legal, toda vez que por las disposiciones vigentes se regula y determina lo procedente en cada caso, con objeto de evitar estas u otras responsabilidades que, como es consiguiente, redundan en perjuicio de intereses tan sagrados y legítimos como son los del público.

»La Compañía solicita ahora la condonación de dicho correctivo en una instancia, en la que reproduce sus argumentos anteriores, añadiendo que el retraso fué de treinta y cinco minutos al salir de Moreda por las causas ya mencionadas, y que el público no sufrió ningún perjuicio, como lo prueba el que no haya entablado reclamación.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles opina en su nota que no procede la condonación solicitada, por resultar que el retraso en cuestión fué debido á deficiencias en la organización de los servicios, pues ni un tren correo debe esperar á un mixto, ni es causa justificante de retraso el no disponer en una estación del material necesario para formar un tren, fundándose en que el material que ha de emplearse en su composición se halle prestando servicios en otra línea, máxime si pertenecen á concesiones distintas y cada una de ellas tienen asignado su material correspondiente.

»La Sección está conforme con el parecer del Negociado; y lo estaría aun cuando el tren 16 circulara por la misma línea que el 3, pues lo contrario equivaldría á considerar los dos trenes, uno ascendente y otro descendente, como uno solo para los efectos de los retrasos, lo que no es admisible en ningún caso, y menos tratándose de trenes de distinta naturaleza.

»Y por lo expuesto, acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso con que llegó á su destino el tren correo número 3 de la línea de Moreda á Granada, correspondiente al día 15 de Octubre de 1908.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.)

con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1909.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 23 de Julio de 1908, publicada en la GACETA de 29 del mismo mes, se reconozca á la Compañía Interurbana Peninsular de Teléfonos todos los derechos y atribuciones que tiene el Estado, y se la proporcione por las dependencias de este Ministerio todas las facilidades y auxilios que requiere el servicio de su contrato; cumplimentada dicha Real disposición en 18 de Noviembre siguiente, en lo que á los servicios de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles se refiere, procede se haga también ésto extensivo á lo que pueda interesar la instalación de las líneas interurbanas á los cruces con los demás servicios dependientes de las Jefaturas de Obras Públicas en lo que á colocación de postes y tendido de cables conductores pueda á aquéllas interesar.

En su virtud S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los Ingenieros Jefes de las provincias se proporcione á la referida Compañía las facilidades consiguientes á que no sufra aplazamiento alguno la instalación del tan importante servicio de redes telefónicas, á cuyo objeto procederá que siempre que en alguna de las provincias sea preciso establecer algún cruce, la Compañía se pondrá de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, para que con asistencia en el terreno de un Delegado de la misma, sea aquél señalado y establecido, dando en cada caso cuenta á este Ministerio para que en definitiva resuelva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1909.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

AD MINISTRO GENERAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos consuecosos.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita es, ñola Encarnación Díez, natural de Daroca, de veintiséis años, modista.

Madrid, 7 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 3386

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ginés Moreno, natural de Mazarrón, de veinticinco años, carpintero.

Madrid, 7 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 3387

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Julio Alvarez, natural de Matanzas (Cuba), jornalero.

Madrid, 7 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 3388

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Antonia Violante, natural de Mataró, de cincuenta y cinco años sin profesión.

Madrid, 7 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 3389

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Barro Villar, natural de Santiago (Coruña).

Madrid, 7 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 3390

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en el mes de Noviembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 85,790.

Deuda amortizable al 4 por 100, 93,087.

Deuda amortizable al 5 por 100, 101,159.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 101,071.

Madrid, 6 de Diciembre de 1909.—El Director general, C. Groizard.